Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3103-004-1983-04881-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone oficiar a Archivo Central, para que procedan al desarchivo del proceso HIPOTECARIO instaurado por BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra MARCO EVELIO MURCIA, archivado en el mes de junio de 1985.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 del 21 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6690c0c38a312053b0b09c525569f8d0f8e3508829aa41510d59d765e6df2dd**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de julio del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2018-00080-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo instaurado por EL BANCO DAVIVIENDA entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra el señor ALFREDO QUINTERO DURAN, para continuar con el trámite.

Se allegó documento en donde la parte demandante EL BANCO DAVIVIENDA S.A prueba la cesión del crédito realizada a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA entidad debidamente representada, estando acreditado por los certificados pertinentes la calidad de representantes de las personas que actúan en dicho acto y en este proceso judicial; en este orden de ideas, teniendo en cuenta que es viable dicha cesión de acuerdo al artículo 1668 numeral 3º y en especial el Inciso Segundo del artículo 1670 del Código Civil, es menester su aceptación.

Por otra parte, al no haberse allegado el poder por parte de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA, no es posible reconocer personería, por tanto, se requiere a dicha entidad para que aporte el mandato citado.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito realizada de BANCO DAVIVIENDA S.A a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA entidades debidamente representadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA para que allegue el poder para obrar como apoderado judicial de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 de fecha 21 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7675aee1b10fc48d41e65a480ab4ebf4fb5647a2c9cd566dd0995cdf486a0bd**
Documento generado en 19/07/2023 11:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presento terminación del presente proceso para lo que se sirva ordena.

Cúcuta, 19 de julio de 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TERMINACION
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00041-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo, propuesta a través de apoderado judicial por LA EMPRESA UCIS DE COLOMBIA SAS entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A debidamente representada.

Teniendo en cuenta que, la entidad demandante LA EMPRESA UCIS DE COLOMBIA SAS a través de apoderado judicial allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, es procedente de acuerdo a lo normado en el Art. 461 del C.G.P, se accede a la petición en estudio, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y sin desglose por haberse presentado y tramitado el proceso de manera digital.

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiar.

TERCERO: se ordena a la parte demandante aporte los títulos objeto de esta ejecución, para lo cual se le concede el termino de tres (3) días, con el fin de ordenar el desglose solicitado.

CUARTO: Cumplido lo anterior procédase al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 19 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 de fecha 21 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3194e347c599a67b562eb625d6b0a7a04c5751fc7b0f281a85f97420447f4315**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que el apoderado de la tercera interviniente, según Certificado No. 3455789 de la fecha, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no presenta sanciones vigentes.

Cúcuta, 19 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2022-00427-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora MARLENE RODRIGUEZ PLATA, a través de apoderado judicial y dentro del término previsto en el Inciso final, Numeral 7º Art. 375 del C. G. P., se presenta como tercero a este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por JOSE DE JESUS ORTEGA ALBARRACIN contra los herederos indeterminados y desconocidos de los señores ANA ROSA ALBARRACIN DE ATUESTA y JOSE LINO ATUESTA GELVEZ, y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Así las cosas, se advierte a la tercera interviniente que queda notificada del auto admisorio de la demanda y a partir de la ejecutoria de este auto, empieza a correré el término para su defensa.

Téngase al Dr. VICTOR ALFONSO CARDOZO PEREZ, como apoderado judicial de la tercera interviniente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Remítase el link al apoderado de la tercera.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_1$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 del 21 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153a89eb8b580de414fb5d550f8cef3a9ec353ddc20148cb30ea5ffa4e6765aa**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Rdo. 54001-3153-004-2023-00028-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega la respuesta de tránsito a este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JOSE FULGENCIO FUENTES MALDONADO, AURA FUENTES DE MALDONADO, MYRIAN, FANNY CECILIA, LUIS ALFONSO, CARLOS ARTURO, SARA, JAIRO ANTONIO, GRACIELA y MARLENY FUENTES MALDONADO contra LEONARDO PEREZ CASTRO.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_1$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 del 21 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2ca169ecf3135babcc9d32148a57ae097ec470b019036d88763458c8bccdd1**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2020-00128-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso verbal seguido por CLAUDIA BELEN MARTINEZ OSORIO a través de apoderada judicial contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A entidad debidamente representada, en atención a que la petición invocada por la parte demandada de remitir el link de acceso al expediente de la referencia, entonces al ser viable dicha petición se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico y se ordena que por secretaria se remita el mismo a la dirección electrónica aportada al proceso notificaciones@velezgutierrez.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 de fecha 21 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87781d52350596f01fe3eee65d1dd5a787426dbf11bcbf2d0217c7b66988dc6b**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2015-00287-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por AECSA S.A., contra YOLANDA HERNANDEZ HORMAZA, se dispone que por secretaría se remita el despacho comisorio al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Duitama Boyacá, a través de la oficina judicial de esa ciudad.

Remítase nuevamente el despacho a la apoderada demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 del 21 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2986c9149e2bf6a2de5f8fa1a45cd4c53d625ceecd49c53cd4a20a1412b1031**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de la parte demandada allega copia de la cedula de la demandada.

Cúcuta, 19 de julio del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2017-00297-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por ERICA LORENA GIL QUINTERO contra CONSUELO BRUNO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, a que la apoderada de la parte demandante allega copia de la cedula de la demandada para efectos de este trámite, entonces se procede agregarla al presente proceso para los demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 de fecha 21 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1313b2e896b996ee98f09c60844797c093ef9764beefbee1876bb44964654816**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2023-00182-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso verbal de responsabilidad promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE LUIS ORTEGA CABALLERO contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A entidades debidamente representadas, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponde.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A solicita se le entregue copia de la historia clínica del señor JOSE LUIS ORTEGA CABALLERO que obra en el proceso y al encontrarse esta entidad ya vinculada al proceso en debida forma y ya ejercido su derecho a la defensa, por tanto se cumplen los presupuestos dispuestos en el artículo 123 del C.G.P entonces se ORDENA que por secretaria se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico y se le remita el link del expediente a los correos electrónicos registrados al trámite luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co,abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 de fecha 21 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74c8c6e5a34076fd3c2f5b638484d4f37a44cacb81fe7ca40f0e31c3727e4d6**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que la apoderada designada por CAFESALUD, según certificación No. 3460111 de la fecha, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no presenta sanciones .

Cúcuta, 19 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
Rdo. 54001-3103-004-2012-00228-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a desatar el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de SALUDCOOP contra el auto de fecha 7 de febrero de 2023, que aprobó la liquidación de costas en este proceso VEBRAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA instaurado por LIBIA MARIA ZAMBRANO LEAL y FREDY QUIJANO PRIETO contra CLINICA IPS SALUDCOOP E.P.S., ADRIANA MARCELA FLOREZ ARANGO, SHIRLEY MARIA POLO MONTERROSA, ELKIN DANIEL VERGEL PACHECO, JAVIER OMAR MORA VICUÑA.

Igualmente solicita se corrija el auto, en el sentido que las costas son a favor de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Se resume el recurso en el hecho de que no fueron incluidas dentro de la liquidación, las costas a que condenó el Tribunal Superior.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que el recurso de reposición tiene por objeto que el mismo juez vuelva sobre lo decidido y lo revoque, teniendo en cuenta para ello que el recurrente le demuestre que no aplicó la ley en debida forma o hizo una valoración fáctica irregular.

Para el caso de marras se tiene que el fundamento del recurso tiene como motivación el hecho de que la secretaría del juzgado omitió incluir dentro de la liquidación de costas, las agencias en derecho a que condeno el Superior.

Efectivamente, el tribunal Superior condenó a la parte demandada en costas y fijo como agencias en derecho a favor de la parte demandada el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, en providencia del 11 de agosto de 2020.

Ante esta circunstancia, hay lugar a reponer el auto recurrido.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar la providencia recurrida, por lo motivado.

SEGUNDO. En consecuencia, la liquidación de costas quedará así.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA …… $ 2.000.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ……$ 2.633.406.00

Total……$ 4.633.406.00

TERCERO. Las costas son a favor de los demandados.

CUARTO. Téngase a la Dra. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, como apoderada judicial de Cafesalud, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 del 21 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fe261eb51890ce39936aca8d45106522549b1df240cb2a821562f2a2501da6**
Documento generado en 19/07/2023 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que la apoderada designada por CAFESALUD, según certificación No. 3460111 de la fecha, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no presenta sanciones.

Cúcuta, 19 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
Rdo. 54001-3153-004-2017-00243-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Téngase a la Dra. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, como apoderada judicial de Cafesalud, en los términos y para los efectos del poder conferido, para este proceso VEBRAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA seguido por AMPARO CORREAL QUEVEDO y Otros contra CAFESALUD y Otros.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_1$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 del 21 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9667e85ab01531f75c7a8f283a314357d1dda75f37370196d6788131022c25c4**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de julio de 2023

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
Secretaria ad-hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL NULIDAD
Rdo. 54001-3153-004-2022-00351-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el emplazamiento de la demandada NEIRA YOLANDA BASTO MORA, en debida forma en este proceso VERBAL DE NULIDAD instaurada por LUIS FERNANDO FLOREZ GONZALEZ contra MARIA EMMA GONZALEZ DE FLOREZ y otros y ante su no comparecencia, para que la represente se designa como curador ad-litem al Dr. JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA, correo electrónico contrerasderecho@hotmail.com.

Comuníquesele su nombramiento y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones de ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 del 21 de julio de 2023.

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33885d629f0a17d569f2e0b7cce0c7534b280bba33d0e96d8a6e399abbd33e90**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2016-00396-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo decidido en sentencia de fecha 25 de abril del año en curso, por el Honorable Tribunal Superior, dentro del VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por JORGE LUIS LINDARTE DUARTE contra MIGUEL ADRIANO ALVAREZ DELGADO y Otros.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 del 21 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781129f43348351d5a6ced3d3bd0b1b23c4dc5e46960aac45b037382b143cedb**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que ya se surtió el trámite el emplazamiento del demandado JAIRO ALBERTO MOCETON. Pasa al Despacho de la señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 19 de julio del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRAMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00264-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por JOSE JOAQUIN GELVES SALDOVAL, MARLENE CALDERON ESTEBAN Y LEIDY TATIANA GELVEZ CALDERON quien obra a través de apoderado judicial contra LA EMPRESA COOTRANSCUCUTA, ASEGURADORA DE SEGUROS SBS SEGUROS DE COLOMBIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, entidades debidamente representadas y contra los señores JAIRO ALBERTO MOCETON Y RAUL RINCON ASCANIO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Verificado el trámite se advierte que, ya se surtió el trámite de emplazamiento del demandado JAIRO ALBERTO MOCETON sin que compareciera al proceso, por tanto, se deberá designar curador ad-litem para que lo represente en este trámite.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador del demandado JAIRO ALBERTO MOCETON a la profesional del derecho MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS, identificado con la C. C. No 8.249.064, abogado en ejercicio con T. P. No 57459 del C. S. de la J., correo electrónico mazc24@gmail.com, como auxiliar de la justicia. **Comuníquesele** su nombramiento al correo electrónico citado; hágasele saber que una vez acepte la designación se procederá a remitirle el link del expediente digital, con dicha comunicación se entiende surtida su notificación y se empezara a correr el termino respectivo para que ejerce la defensa y contradicción de su representado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 de fecha 21 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdfb477a0f71c622c72afdfed556930f8af7dbbed645f9a54c9b7b7933751aa**
Documento generado en 19/07/2023 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Resuelve Petición
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2018-00131-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso seguido bajo el procedimiento ejecutivo promovido por LA EMPRESA CALIDAD TOTAL SAS debidamente representada y a través de apoderado judicial contra LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA SAS, TML COLOMBIA SAS, NUBIA YANTEH LADINO OCHOA Y GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se observa solicitud que precede del Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá donde mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio del año en curso, se dispuso solicitar información a este despacho judicial respecto del embargo al vehículo automotor de PLACAS SSI-229 sí se encuentra embargado dentro del proceso Ejecutivo No 2018 – 131 de Calidad Total SAS en contra de la sociedad Coopamer, Nubia Yaneth Ladino Ochoa y Gilberto Castañeda Vásquez.

Para lo cual se le informa a la sede judicial citada que, este Despacho mediante auto de fecha 28 de septiembre del 2022 ordenó el desembargo de los vehículos embargados por solicitud de la parte demandante, pero al existir solicitud de remanente quedaron a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago – Valle, por cuenta del proceso con Rdo. No. 76-147-40-03-001-2021-00038-00.

OFICIESE en tal sentido al Despacho Judicial Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 de fecha 21 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6b54ec7a5869eb9616401cd0db76acee002956c48ef57e062bfcb2b73aeda0**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ASUNTO: Auto Trámite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2022-00241-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por MIGUEL ANGEL AVILA E INGRIT YANETH REALES OJEDA contra ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 12 de julio del 2023, sin embargo, no probo lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, esto es adjuntar la constancia de remisión a la parte demandada del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha veintinueve (29) de julio del presente año.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la disposición citada para así proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 de fecha 21 de julio del 2023 .

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ff8874ba6f56f6aae41848a6c811f80d4d6c313cc5c2537285010e45dda2e4**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que la apoderada designada por CAFESALUD, según certificación No. 3460111 de la fecha, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no presenta sanciones.

Cúcuta, 19 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
Rdo. 54001-3153-004-2021-00303-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Téngase a la Dra. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, como apoderada judicial de Cafesalud, en los términos y para los efectos del poder conferido, para este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA instaurado por JENIFFER TATIANA RAMIREZ y Otros contra MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S. y Otros.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 066 del 21 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b64990521804ccdc3d2fd1d9cb0e646d8c8555db052155e200918c21786de87**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica